



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las partes presentaron escrito solicitando terminación del mismo por pago total de los perjuicios ocasionados, costas y honorarios del proceso, quienes a su vez solicitan el levantamiento de medidas y manifiestan la renuncia a términos de ejecutoria.

De igual forma, hago saber que ninguna de las partes se manifestó respecto de la solicitud de aclaración realizada por el despacho mediante auto del 13 de julio de la presente anualidad.

Finalmente le informo que, mediante oficios No. 341 del 04/03/2022, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal (Tolima) la Inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-69290, medida que fue registrada por dicha entidad.

Manizales, 21 de julio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

1700140030092020-00070-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual que adelantan la señora Aseneth Tobón Tabares y el señor Héctor Ramírez Martínez contra los señores Luis Emid Alape Guerra y Eloy García Cortés.

II. CONSIDERACIONES

El 6 de julio fue allegado al despacho memorial suscrito por los demandantes Aseneth Tobón Tabares y Héctor Ramírez Martínez y su apoderado judicial, coadyuvado por el demandado Luis Emid Alape Guerra, solicitando la terminación del proceso, toda vez que el demandado Alape Guerra “...canceló la totalidad de los perjuicios ocasionados, costas y honorarios de todo el proceso...”

Con el propósito de resolver el presente asunto, hay que destacar que el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que “En cualquier estado del proceso



podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”.

Conforme a lo anterior, previo a resolver la mencionada solicitud, mediante auto del 13 de julio de 2022, se requirió a las partes para que aclararan los alcances del acuerdo realizado o presentar copia del acuerdo de transacción, ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo citado anteriormente, concediéndose a éstas el término de ejecutoria del mismo para realizar la aclaración solicitada por el despacho, so pena que de guardar silencio, el despacho entendiera el escrito presentado como una solicitud de terminación por transacción.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ninguna de las partes realizó pronunciamiento al respecto, se procederá en dicha forma con las consecuencias procesales que esta terminación anormal del proceso conlleva. En tal sentido, una vez verificado el memorial presentado por la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los presupuestos sustanciales y los establecidos en la norma enunciada.

Por lo anterior y al considerarse procedente, se ordenará la terminación de este asunto y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas; asimismo, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por las partes.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción realizada entre las partes en contienda, y consecuencia **ORDENAR** la terminación por transacción del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual que adelantan la señora Aseneth Tobón Tabares y el señor Héctor Ramírez Martínez contra los señores Luis Emid Alape Guerra y Eloy García Cortés.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por así disponerlo las partes.



TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda registrada sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 357-69290. Por secretaría librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal (Tolima).

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, por secretaría se hará el respectivo registro en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

AG

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a051cdeadd412d6e9c8279baf795ac6ffdc22c0812330706d16b7d030bd482b0**

Documento generado en 22/07/2022 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>